Alcaldía del Guamo

PROCESO:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA			
SUBPROCESO:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA			
SOLICITUD CDP:	SOLICITUD	X	ADICIÓN A DISPONIBILIDAD	
SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				
FECHA SOLICITUD:	30	JULIO	2025	
PROYECTO:	2024733190025 – APOYO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ENERGIAS RENOVABLES EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA.			

OBJETO	VALOR ($)	VALOR EN LETRAS
"ACTUALIZACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTIR DE LOS COMPONENTES TÉCNICO, REGULATORIO, FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DEL GUAMO- DEPARTAMENTO DE TOLIMA DE ACUERDO AL DECRETO 943 DE 2018, RESOLUCIÓN 40150 DEL 03 DE MAYO DE 2024 Y RESOLUCIÓN 40318 DEL 09 DE JULIO DE 2025"	$ 39.858.000,00	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

CÓDIGO DEL RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DEL RUBRO	VALOR
2.3.2.02.02.005.0029	Redes de Alumbrado Público con Mantenimiento	1.2.1.0.00 - Ingresos corrientes de destinación de Libre destinación	$ 39.858.000,00

CERTIFICACIÓN:

Los abajo firmantes certificamos que previa a la suscripción de esta solicitud hemos verificado:

- ✓ La pertinencia del gasto.
- ✓ Gasto del sector

Se autoriza al Área de Presupuesto a liberar el saldo del certificado de disponibilidad presupuestal que no sea afectado por la expedición de su correspondiente certificado de registro presupuestal. Por tal motivo solicitamos la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal respectivo.

ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
Alcalde Municipal
ORDENADOR DEL GASTO
(AUTORIZA GASTO)

LAURA PATRICIA BERNAL PRECIADO
Secretario de Planeación e Infraestructura
(SECRETARIO EJECUTOR)

Proyectado por:

LAURA PATRICIA BERNAL PRECIADO
Secretario de Planeación e Infraestructura

Revisado y Aprobado por:

DIANA MARCELA TORRES AGUIRRE
Directora Financiera de Presupuesto

Sbik 9
Contdeaom

Alcaldía del Guamo

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUAMO
NIT: 890.702.015-2
PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO
CERTIFICACIONES

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
No. CDP202507300001

Que según Acuerdo N° 018 del 03 de Diciembre de 2024, por medio del cual se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía del Municipio del Guamo Tolima para la vigencia fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2025.

CONCEPTO: Actualización del estudio técnico de referencia de la prestación de servicio de alumbrado publico a partir de los componentes técnico, regulatorio, financiero y ambiental para el Municipio del Guamo - Departamento de Tolima de acuerdo al Decreto 943 de 2018, Resolucion 40150 del 03 de mayo de 2024 y Resolucion 40318 del 09 de Julio de 2025.

Información Presupuestal Con cargo en los siguientes rubros:

CUENTA	NOMBRE	FUENTE	PRESUPUESTO
2	GASTOS		
2.3	INVERSION		
2.3.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS		
2.3.2.02	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS		
2.3.2.02.02	ADQUISICION DE SERVICIOS		
2.3.2.02.02.005	CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION		
2.3.2.02.02.005.0029	Redes de alumbrado público con mantenimiento	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	$ 39.858.000,00

INFORMACION PROGRAMÁTICA

CODIGO BPIN	2024733190025
NOMBRE BPIN	Apoyo para la implementación del programa de alumbrado publico y energias renovalbes en el Municipio del Guamo Tolima
SECTOR DE INVERSIÓN	21 - Minas y energía
PROGRAMA	2102 - Consolidación productiva del sector de energía eléctrica
PRODUCTO	2102011 - Redes de alumbrado público con mantenimiento

SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE **39.858.000,00**

Para constancia se expide y firma en el Guamo Tolima el 30 de julio de 2025.

DIANA MARCELA TORRES AGUIRRE
Directora de Presupuesto

Elaboro: DIANA MARCELA TORRES AGUIRRE

NIT: 890.702.015-2
Cra. 11 No. 10 - 50 Palacio Municipal
Código postal: 733540
alcaldia@elguamo-tolima.gov.co
www.elguamo-tolima.gov.co

Transfors Web

Este certificado expira el día Dic-31-2025

Alcaldía del Guamo

CERTIFICADO BPIM

El Proyecto "***APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALUMBRADO PUBLICO Y ENERGIAS RENOVABLES EN EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA***" *se encuentra registrado, viabilizado y actualizado para la vigencia 2025 en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Guamo Tolima bajo el código BPIM No 2024073319028 y código SUIFP* ***BPIN No. 2024733190025*** *y se encuentra enmarcado dentro del plan desarrollo municipal* ***"UNIDOS HACIA EL PROGRESO 2024-2027"*** *así:*

EJE	*Renovación Económica*
PROGRAMA	*Consolidación Productiva del Sector de Energía Eléctrica.*
SECTOR	*Minas y Energía*

Que dicho proyecto cumple con los criterios metodológicos de formulación, parámetros técnicos de estructuración propios del sector, las actividades planteadas están acordes a la alternativa de solución, los costos del proyecto se encuentran ajustados a los precios del mercado.

Código y Nombre del Rubro	***Fuente***	***Tipo de Recurso***			***Objeto***
		Nal.	*Dptal.*	*Mpal.*	
2.3.2.02.02.005.0029 Redes de alumbrado público con mantenimiento	*1.2.1.0.00 – Ingresos corrientes de libre destinación*			*X*	*"Actualización del estudio técnico de referencia de la prestación del servicio de alumbrado público a partir de los componentes técnico, regulatorio, financiero y ambiental para el municipio del Guamo – Departamento de Tolima de acuerdo al decreto 943 de 2018, resolución 40150 del 03 de mayo de 2024 y resolución 40318 del 09 de julio de 2025."*

Para constancia se firma en el municipio del Guamo, a los 30 días del mes de Julio del 2025.

Arq. LAURA PATRICIA BERNAL PRECIADO
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Elaboró: Yamit Tapiero/Profesional Universitario

LUIS ALBERTO GIRALDO VALENCIA- INGENIERO ELECTRICISTA
MATRICULA 1720502914
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Manizales, septiembre de 2025.

Señores

Municipio de El Guamo Tolima

contactenos@guamo-tolima.gov.co

EL GUAMO-TOLIMA

ASUNTO: "PROPUESTA ACTUALIZACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTIR DE LOS COMPONENTES TÉCNICO, REGULATORIO, FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DEL GUAMO- DEPARTAMENTO DE TOLIMA DE ACUERDO AL DECRETO 943 DE 2018, RESOLUCIÓN 40150 DEL 03 DE MAYO DE 2024 Y RESOLUCIÓN 40318 DEL 09 DE JULIO DE 2025"

Definición servicio de alumbrado Público Decreto 943 de 2018.
El servicio de alumbrado público es un servicio no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad· al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el

servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

PLAZO DE EJECUCION.

Para el cumplimiento del presente objeto contractual, se dispondrá de un término de sesenta (60) días, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, registro y suscripción del acta de inicio.

Dentro de este término la Administración, puede verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la calidad de los servicios entregados, así mismo efectuar la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar.

VALOR.

El valor de la propuesta para realización del Estudios Técnicos de Referencia para la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de EL GUAMO TOLIMA es de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. ($39.900.000.00).

A continuación, se presentan para su consideración los productos a entregar: “ACTUALIZACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTIR DE LOS COMPONENTES TÉCNICO, REGULATORIO, FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DEL GUAMO-DEPARTAMENTO DE TOLIMA DE ACUERDO AL DECRETO 943 DE 2018, RESOLUCIÓN 40150 DEL 03 DE MAYO DE 2024 Y RESOLUCIÓN 40318 DEL 09 DE JULIO DE 2025”

LUIS ALBERTO GIRALDO VALENCIA- INGENIERO ELECTRICISTA
MATRICULA 1720502914
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

1.Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. El diagnóstico debe contener, una descripción del estado de la prestación del servicio de alumbrado, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

a) Revisión Inventario de la infraestructura: El inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP deben estar debidamente registrados y actualizados en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, de acuerdo con los criterios establecidos en la sección 580.1 del RETILAP o aquellos que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. El inventario debe incluir la fecha de entrada en operación y el nivel de riesgo de cada activo de no prestar el servicio para el cual se encuentra en funcionamiento de acuerdo con su obsolescencia tecnológica.

b) Revisión Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.

c)Descripción de la población: se debe presentar según la información oficial del municipio o distrito, el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km2, discriminada en área urbana y área rural.

d)Cobertura del servicio de energía eléctrica: se debe indicar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio.

e) El ETR en su diagnóstico debe incluir el índice de cobertura del servicio de alumbrado público que se medirá a través de, como mínimo, los indicadores siguientes:

i.La relación de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares que hacen parte del municipio con servicio de alumbrado público con respecto al total de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares del municipio o distrito definidos en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con los requerimientos del RETILAP.

ii.La relación del número de bienes de uso público con servicio de alumbrado público y el número total de bienes de uso público acorde con la definición establecida en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, conforme con los requerimientos del RETILAP.

e-mail lagiraldoval@hotmail.com
MANIZALES - CALDAS - COLOMBIA

f) Desempeño de la calidad del servicio considerando:

i.Los niveles de disponibilidad del servicio, calculados según el artículo 28 de la presente resolución.

ii.Los indicadores de los tiempos de respuesta a las peticiones, quejas y recursos, PQR, de los usuarios de alumbrado público.

iii.Percepción de la calidad del servicio por parte de los usuarios de alumbrado público.

iv.Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el RETILAP sobre calidad del servicio.

2.La definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el RETIE y el RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

3.Los costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público:

a) Costo del suministro de la energía, presentando las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.

b) Costo de la inversión, incluyendo la disminución por compensaciones por mala calidad de la prestación del servicio.

c) Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos del servicio de alumbrado público, incluyendo las compensaciones por indisponibilidad y por mala calidad del servicio.

d) Costo del plan de manejo ambiental

e) Costo de la interventoría.

f) Pago del uso de activos de terceros.

g) Otros costos que deben asumir los municipios o distritos.

4.Revisión y actualización del Estudio Técnico de Referencia, ETR, sin que este periodo supere cuatro (4) años. Los lineamientos para la realización del ajuste, modificación o sustitución del ETR son los siguientes:

a) Revisión de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.

b) Cambio o ajuste de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.

c) Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal o distrital.

Atentamente,



Luis Alberto Giraldo Valencia
Ingeniero Electricista
Universidad Nacional de Colombia
MATRICULA 1720502914

Bogotá, septiembre de 2025.

"ACTUALIZACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTIR DE LOS COMPONENTES TÉCNICO, REGULATORIO, FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DEL GUAMO- DEPARTAMENTO DE TOLIMA DE ACUERDO AL DECRETO 943 DE 2018, RESOLUCIÓN 40150 DEL 03 DE MAYO DE 2024 Y RESOLUCIÓN 40318 DEL 09 DE JULIO DE 2025"

ASUNTO: COTIZACIÓN "ACTUALIZACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTIR DE LOS COMPONENTES TÉCNICO, REGULATORIO, FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DEL GUAMO- DEPARTAMENTO DE TOLIMA DE ACUERDO AL DECRETO 943 DE 2018, RESOLUCIÓN 40150 DEL 03 DE MAYO DE 2024 Y RESOLUCIÓN 40318 DEL 09 DE JULIO DE 2025"

Cordial saludo.

Como contratista es muy importante poder aportar de manera directa en el desarrollo de las regiones con programas de modernización, expansión, interventoría y estudios técnicos de referencia de la prestación del servicio de alumbrado público, mejorando sus condiciones técnicas administrativas, legales, financieras y ambientales, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático mediante la reducción de la huella de carbono y mejorando la eficiencia energética.

Actualmente la definición de la correcta prestación del servicio de alumbrado público permite generar ahorros en conceptos como el costo de suministro de energía, así como en la administración, operación y mantenimiento del sistema generando posibilidades de inversión e implementación de proyectos de tele gestión.

1 INTRODUCCIÓN.

El decreto 943 de 2018 "Por el cual se modifica y adiciona la Sección 1, Capítulo 6 del Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la prestación del servicio de alumbrado público" determina que el servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique. PARÁGRAFO. No se considera servicio de alumbrado público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el servicio de alumbrado público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera servicio de alumbrado público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a su consideración, el valor de la realización de la actualización del Estudio Técnico de Referencia del Alumbrado Público del municipio de EL GUAMO TOLIMA.

2.VALOR DEL ESTUDIO, FORMA DE PAGO Y ACTIVIDADES A REALIZAR.

El valor de la "ACTUALIZACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTIR DE LOS COMPONENTES TÉCNICO, REGULATORIO, FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DEL GUAMO- DEPARTAMENTO DE TOLIMA DE ACUERDO AL DECRETO 943 DE 2018, RESOLUCIÓN 40150 DEL 03 DE MAYO DE 2024 Y RESOLUCIÓN 40318 DEL 09 DE JULIO DE 2025" está determinado en la suma de treinta y nueve millones ochocientos cincuenta mil pesos ($39.850.000,00), sobre los cuales el municipio realizará los pagos así:

Un primer pago del 50% a la firma del Acta de Inicio
Un segundo y último pago del 50% a el recibo a satisfacción de los entregables

Las actividades a realizar son las siguientes:

Estudio Técnico de Referencia, ETR. De conformidad con lo dispuesto y detallado en el artículo 2.2.3.6.1.3. del decreto 1073 de 2015, decreto 943 de 2018 y Resolución CREG 101-013 de 2022 los municipios o distritos deben realizar un Estudio Técnico de Referencia y publicarlo en su página web, el cual incluirá como mínimo:

1.Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. El diagnóstico debe contener, una descripción del estado de la prestación del servicio de alumbrado, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

a) Revisión Inventario de la infraestructura: El inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP deben estar debidamente registrados y actualizados en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, de acuerdo con los criterios establecidos en la sección 580.1 del RETILAP o aquellos que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. El inventario debe incluir la fecha de entrada en

operación y el nivel de riesgo de cada activo de no prestar el servicio para el cual se encuentra en funcionamiento de acuerdo con su obsolescencia tecnológica.

b) Revisión Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.

c)Descripción de la población: se debe presentar según la información oficial del municipio o distrito, el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km2, discriminada en área urbana y área rural.

d)Cobertura del servicio de energía eléctrica: se debe indicar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio.

e) El ETR en su diagnóstico debe incluir el índice de cobertura del servicio de alumbrado público que se medirá a través de, como mínimo, los indicadores siguientes:

i.La relación de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares que hacen parte del municipio con servicio de alumbrado público con respecto al total de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares del municipio o distrito definidos en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con los requerimientos del RETILAP.

ii.La relación del número de bienes de uso público con servicio de alumbrado público y el número total de bienes de uso público acorde con la definición establecida en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, conforme con los requerimientos del RETILAP.

f) Desempeño de la calidad del servicio considerando:

i.Los niveles de disponibilidad del servicio, calculados según el artículo 28 de la presente resolución.

ii.Los indicadores de los tiempos de respuesta a las peticiones, quejas y recursos, PQR, de los usuarios de alumbrado público.

iii.Percepción de la calidad del servicio por parte de los usuarios de alumbrado público.

iv.Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el RETILAP sobre calidad del servicio.

2.La definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el RETIE y el RETILAP, al igual que todas aquellas

disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

3.Los costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público:

a) Costo del suministro de la energía, presentando las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.

b) Costo de la inversión, incluyendo la disminución por compensaciones por mala calidad de la prestación del servicio.

c) Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos del servicio de alumbrado público, incluyendo las compensaciones por indisponibilidad y por mala calidad del servicio.

d) Costo del plan de manejo ambiental

e) Costo de la interventoría.

f) Pago del uso de activos de terceros.

g) Otros costos que deben asumir los municipios o distritos**.**

4.Revisión y actualización del Estudio Técnico de Referencia, ETR, sin que este periodo supere cuatro (4) años. Los lineamientos para la realización del ajuste, modificación o sustitución del ETR son los siguientes:

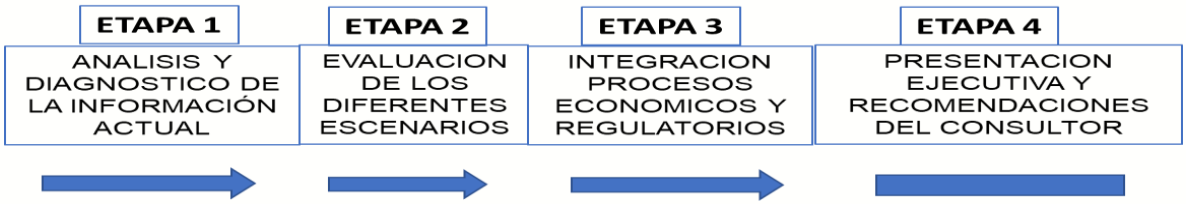
a) Revisión de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.

b) Cambio o ajuste de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.

c) Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal o distrital.

3. METODOLOGÍA DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DEL ESTUDIO.

Para llevar a cabo la elaboración del documento en el Municipio, se empleará la siguiente metodología basada en etapas que generan valor agregado al ente territorial.



4.DURACIÓN DEL ESTUDIO.

Se ha previsto que la actualización del Estudio Técnico de Referencia en aspectos tenga una duración de sesenta (60) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.

5.DEBER DE RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información recibida o que se genere durante el proceso de presentación y evaluación de la oferta, así como la que se origine en la ejecución del contrato tiene carácter confidencial y reservado por lo que no podrá ser revelado por las partes, ni por ninguno de sus empleados o colaboradores.

De acuerdo con todo lo anterior, esperamos cumplir con las expectativas que se han fijado para el presente proceso contractual. Quedamos atentos a sus solicitudes de aclaración o ampliación de la información.

Los factores clave de éxito dentro de esta propuesta son:



Conocimiento especializado del sector



Conocimiento funcional y tecnológico



Metodología de gestión



Cohesión con los objetivos y estrategias del Municipio

Sin otro particular,

Fdo González G.

FERNANDO A. GONZALEZ GUEVARA
CONTRATISTA

VDA BAJO TABLAZO LA PALMA CASA No 2 OF 101 CELULAR 3127447556 e-mail megaingenieria.gerencia@gmail.com EL GUAMO - TOLIMA- COLOMBIA

Bogotá, septiembre de 2025.

Señores
Alcaldía de EL GUAMO TOLIMA
alcaldia@guamo-tolima.gov.co
EL GUAMO-TOLIMA

ASUNTO: "COTIZACIÓN ACTUALIZACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTIR DE LOS COMPONENTES TÉCNICO, REGULATORIO, FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DEL GUAMO- DEPARTAMENTO DE TOLIMA DE ACUERDO AL DECRETO 943 DE 2018, RESOLUCIÓN 40150 DEL 03 DE MAYO DE 2024 Y RESOLUCIÓN 40318 DEL 09 DE JULIO DE 2025" Cordial saludo.

Para **MEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S.** es muy importante poder aportar de manera directa nuestro **Know How** en el desarrollo de las regiones con programas de modernización, expansión, interventoría y estudios técnicos de referencia de los sistemas de alumbrado público, mejorando sus condiciones técnicas administrativas, legales, financieras y ambientales, contribuyendo así a la mitigación del cambio climático mediante la reducción de la huella de carbono y mejorando la eficiencia energética.

Por lo anteriormente expuesto, presentamos a su consideración, el presupuesto para para el proceso de realización de la "ACTUALIZACION DEL ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PARTIR DE LOS COMPONENTES TÉCNICO, REGULATORIO, FINANCIERO Y AMBIENTAL PARA EL MUNICIPIO DEL GUAMO- DEPARTAMENTO DE TOLIMA DE ACUERDO AL DECRETO 943 DE 2018, RESOLUCIÓN 40150 DEL 03 DE MAYO DE 2024 Y RESOLUCIÓN 40318 DEL 09 DE JULIO DE 2025

"Estudio Técnico de Referencia, ETR. De conformidad con lo dispuesto y detallado en el artículo 2.2.3.6.1.3. del decreto 1073 de 2015, decreto 943 de 2018 y Resolución CREG 101-013 de 2022 los municipios o distritos deben realizar un Estudio Técnico de Referencia y publicarlo en su página web, el cual incluirá como mínimo:

1.Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética. El diagnóstico debe contener, una descripción del estado de la prestación del servicio de alumbrado, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

a) Revisión Inventario de la infraestructura: El inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP deben estar debidamente registrados y actualizados en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, de acuerdo con los criterios establecidos en la sección 580.1 del RETILAP o aquellos que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. El inventario debe incluir la fecha de entrada en operación y el nivel de riesgo de cada activo de no prestar el servicio para el cual se encuentra en funcionamiento de acuerdo con su obsolescencia tecnológica.

b) Revisión Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.

VDA BAJO TABLAZO LA PALMA CASA No 2 OF 101 CELULAR 3127447556 e-mail megaingenieria.gerencia@gmail.com EL GUAMO - TOLIMA- COLOMBIA

c)Descripción de la población: se debe presentar según la información oficial del municipio o distrito, el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km2, discriminada en área urbana y área rural.

d)Cobertura del servicio de energía eléctrica: se debe indicar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio.

e) El ETR en su diagnóstico debe incluir el índice de cobertura del servicio de alumbrado público que se medirá a través de, como mínimo, los indicadores siguientes:

i.La relación de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares que hacen parte del municipio con servicio de alumbrado público con respecto al total de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares del municipio o distrito definidos en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con los requerimientos del RETILAP.

ii.La relación del número de bienes de uso público con servicio de alumbrado público y el número total de bienes de uso público acorde con la definición establecida en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, conforme con los requerimientos del RETILAP.

f) Desempeño de la calidad del servicio considerando:

i.Los niveles de disponibilidad del servicio, calculados según el artículo 28 de la presente resolución.

ii.Los indicadores de los tiempos de respuesta a las peticiones, quejas y recursos, PQR, de los usuarios de alumbrado público.

iii.Percepción de la calidad del servicio por parte de los usuarios de alumbrado público.

iv.Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el RETILAP sobre calidad del servicio.

2.La definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el RETIE y el RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

3.Los costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público:

a) Costo del suministro de la energía, presentando las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.

b) Costo de la inversión, incluyendo la disminución por compensaciones por mala calidad de la prestación del servicio.

c) Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos del servicio de alumbrado público, incluyendo las compensaciones por indisponibilidad y por mala calidad del servicio.

d) Costo del plan de manejo ambiental

e) Costo de la interventoría.

f) Pago del uso de activos de terceros.

g) Otros costos que deben asumir los municipios o distritos.

VDA BAJO TABLAZO LA PALMA CASA No 2 OF 101 CELULAR 3127447556 e-mail megaingenieria.gerencia@gmail.com EL GUAMO - TOLIMA- COLOMBIA

4.Revisión y actualización del Estudio Técnico de Referencia, ETR, sin que este periodo supere cuatro (4) años. Los lineamientos para la realización del ajuste, modificación o sustitución del ETR son los siguientes:

a) Revisión de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.

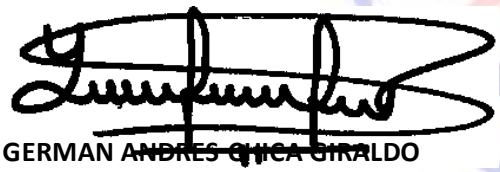
b) Cambio o ajuste de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.

c) Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal o distrital.

El plazo de ejecución del contrato es de dos (2) meses, El valor del contrato a realizar por **MEGAINGENIERÍA es de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($39.824.000)**, este valor tiene incluido IVA del 19% por tratarse de una consultoría.

Todos los documentos a realizar corresponden a lo definido en el artículo 6 de la Resolución CREG 101 013 de 2022 "Por la cual se establece la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público. y la Resolución Número 40150 DE 2024 "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP" numeral 3.3.3.1.

Atentamente,



GERMAN ANDRES CHICA GIRALDO
REPRESENTANTE LEGAL
MEGA INGENIERIA E INVERSIONES S.A.S.
NIT 901.528.745-4